



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE SANTANDER TERCER MILENIO “COOPESAN”** contra **ELVIA QUIÑONEZ MOSQUERA y LUZMIRA QUIÑONEZ MOSQUERA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio de las demandadas por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Debe informar en donde se encuentra el original de la letra de cambio que es base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexo reproducción digital de ella, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.82 del 07 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00431-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a523c1e6b811488907e73190cba25ec17308fecda7cf67bd61dfe9c64ea84e

Documento generado en 06/07/2021 01:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>